

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00351-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer. BUCARAMANGA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por LUIS FERNANDO ZULUAGA DUQUE, identificado cedula de ciudadanía 1.045.016.970, quien actúa en condición de endosatario en procuración el Dr. JAIME ZAMORA DURAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.279.865, TP. No. 257.693 del C.S.J., email, jaimezamoraduran@hotmail.com, contra CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.788.479; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es <u>"Letra de</u> Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de LUIS FERNANDO ZULUAGA DUQUE, quien actúa en condición de endosatario en procuración por Dr. JAIME ZAMORA DURAN, contra CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA, por la cantidad principal de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000, oo), por concepto de capital contenido en Letras de Cambio, allegada.

- a). Por los intereses de plazo pactados, del 3 %, desde el 21 de de octubre de 2019, hasta el dia 15 de noviembre de 2019.
- b). Por los intereses de mora solicitados, desde el 16 de noviembre del 2019, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días



siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer personería a el Dr. JAIME ZAMORA DURAN, actúa por intermedio de endosatario en procuracion.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

JULIO 08 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA